

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 4189 009 2022 00820 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el escrito de demanda al tipo de acción correspondiente. Sobre el particular, téngase en cuenta que la restitución del inmueble arrendado se tramita por una vía diferente a la del cobro de los cánones de arrendamiento adeudados. Téngase en cuenta que, en cualquier caso, la demanda debe cumplir con las disposiciones del art. 82 del C. G. del P., pero también las especiales para cada tipo de acción.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 30 de junio de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2babf4f3662c1e8877b3ec4a01e2b29c1d492e1e5354db951abf262575a8600c**

Documento generado en 29/06/2022 02:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>